

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO.

En la ciudad de Cuenca a los 04 días del mes de agosto del 2026, intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, el **Servicio Nacional de Contratación Pública**, legalmente representado por la Mgs. María Fernanda Parra Astudillo, en su calidad de Coordinadora General Administrativo Financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 numeral 2, de la Resolución Nro. RI-SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025; a quien en adelante se le denominará “**SERCOP**”; y por otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO**, legalmente representado por el **Máster Carlos Gabriel Pérez Pérez**, en calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “**EL INSTITUTO**”, quien comparece por mutuo acuerdo y en total conformidad con los principios que rigen la colaboración interinstitucional, al tenor de las siguientes CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. Que ambas son instituciones con personería jurídica para hacerse representar en la firma de Convenios relacionados con sus actividades académicas, científicas y culturales.

SEGUNDA. Que ambas instituciones manifiestan su voluntad de brindarse apoyo mutuo para el mejor desempeño de sus objetivos, misión, visión que las regule.

TERCERA. Que el presente Convenio, es producto de buena fe, y, en consecuencia, sus estipulaciones obligan, no sólo a lo que en ellas se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

SECCIÓN 1.1: SERCOP

El Servicio Nacional de Contratación Pública, es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; conforme con lo determinado en el artículo 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013.

El Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra dirigido por el Director General o Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. Adicionalmente, se desenvuelve bajo los principios de: transparencia, calidad, solvencia, liderazgo, integridad, trabajo en equipo, compromiso y responsabilidad.

Mediante Decreto No. 407 de 05 de junio de 2026 se otorga el nombramiento de libre nombramiento y remoción para ocupar el puesto de Directora General, a la Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, desde el 05 de junio de 2026.

MISIÓN: Somos el ente técnico rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, enfocados en la transparencia, eficiencia, concurrencia, inclusión, igualdad, sostenibilidad e innovación.

VISIÓN: Ser al 2025 el referente regional en contratación pública sostenible y de triple impacto.

Con Informe Técnico para la Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre universidades, institutos de educación superior y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Nro. SERCOP-DATH-2023- 557 de 07 de septiembre de 2023, la Dirección de Talento Humano del SERCOP recomendó: *“(...) suscripción de Convenios para Prácticas Pre Profesionales con instituciones de educación superior que manifiesten su interés de vincular a sus estudiantes a las prácticas pre profesionales en nuestra institución”*.

Mediante el Informe de Viabilidad Jurídica Convenio de Cooperación Interinstitucional entre universidades, institutos de educación superior y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP No. SERCOP-DAJ-2022-001, de 08 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifestó: *“Conforme el ordenamiento jurídico citado y en uso de las atribuciones dispuestas en el cuarto inciso del artículo 8 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2022-0007, de 09 de mayo de 2022, esta Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a la elaboración del informe de viabilidad jurídica del Convenio Interinstitucional entre las diferentes Universidades y el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismo que bajo los parámetros emitidos por las áreas competentes se envía como anexo, para su suscripción y fines pertinentes.”*

Con fecha 27 de marzo de 2026, mediante el Oficio Nro. SERCOP-DZ6-2026-0664-OF, el Ing. Oscar Chamba, en su calidad de Director Zonal 6, manifestó al Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano, lo siguiente: *“(...) esta Dirección Zonal reitera su apertura para establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que fortalezcan la formación académica y profesional de los estudiantes, en beneficio del desarrollo institucional y del servicio a la ciudadanía.”*

En seguimiento a dicha disposición, el 30 de marzo de 2026, la Dirección Zonal 6 remitió vía correo electrónico el borrador del convenio de cooperación interinstitucional. En dicha comunicación se adjuntó el mensaje del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano dirigido al Director Zonal 6, el cual señala: *“En atención a la reunión mantenida el día de hoy, martes 24 de marzo de 2026, en la oficina de Vinculación con la Sociedad, me permito informarle que, conforme a lo acordado, se remite el modelo de*

convenio marco, con la finalidad de que se proceda a completar la información correspondiente.”

Posterior, la Mgs. Jessenia Cabrera Molina, Coordinadora de Vinculación con la Sociedad, remitió un oficio con fecha 30 de marzo de 2026, en atención al documento SERCOP-DZ6-2026-0664-OF, indicando lo siguiente: “(...) *Con la finalidad de dar continuidad al proceso de articulación interinstitucional, me permito remitir el modelo de convenio marco, para su respectiva revisión y validación.*”

Mediante Informe Técnico de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP Nro. SERCOP-DATH-2026-200 de 08 de abril de 2026 (en adelante, “**Informe Técnico de Necesidad**”), la Coordinación General Administrativa Financiera del SERCOP (en adelante, “**CGAF**”), a través de la Dirección de Administración de Talento Humano (en adelante, “**DATH**”), manifestaron que: “*La suscripción del convenio con el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano se fundamenta en su alineación directa con el Plan Estratégico Institucional del SERCOP. Esta alianza permite vincular la excelencia académica con los objetivos de la entidad, específicamente en el incremento de la eficiencia y eficacia de los procedimientos de contratación pública mediante el soporte técnico de estudiantes de alto nivel. (/) La justificación técnica de esta iniciativa radica en que el contingente de practicantes del Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano actuará como un dinamizador operativo estratégico, con especial énfasis en el fortalecimiento de la gestión de la Dirección Zonal 6, con sede en la provincia de Cuenca. El aporte de estos estudiantes facilitará de manera sustancial el cumplimiento de las metas institucionales en territorio, permitiendo que los procesos zonales se desarrollen bajo estándares de mejora continua, transparencia y ética pública. Esta colaboración técnica resulta esencial para optimizar los flujos de trabajo internos, aprovechando el potencial de futuros profesionales formados en su propia región para potenciar la gestión pública local y desconcentrada. (/) Finalmente, esta cooperación garantiza una sinergia de beneficio mutuo que justifica técnicamente su ejecución. Mientras el SERCOP proyecta fortificar su capacidad operativa en la zonal 6, el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano consolidará la formación práctica de sus alumnos en un entorno real de alta especialización. Al tratarse de una vinculación de naturaleza estrictamente académica y formativa, la suscripción de ambos instrumentos es viable y segura, toda vez que no constituye relación de dependencia ni vínculo laboral, observando rigurosamente lo dispuesto en la LOSEP y el Reglamento de Régimen Académico vigente.*”

A su vez, respecto a los aspectos financieros, el Informe Técnico manifestó que: “*Es importante precisar que los Convenios para Prácticas Preprofesionales no requieren financiamiento, toda vez que su suscripción no genera obligaciones financieras directas entre las partes. Por consiguiente, la ejecución de este instrumento no compromete*

partidas presupuestarias ni implica erogación alguna de recursos económicos institucionales.”

En consecuencia, el Informe Técnico concluyó que: *“En este sentido, se concluye que la suscripción de este convenio es técnica y académicamente factible. Esta alianza fortalece el vínculo fundamental entre la academia y el sector público, creando un entorno propicio para la formación integral de futuros profesionales. El intercambio de conocimientos garantiza un beneficio mutuo que impacta positivamente en el desarrollo de competencias laborales alineadas a las necesidades actuales de la administración pública. (...) Se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegada, aprobar la viabilidad técnica para la suscripción del convenio con el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano y, una vez autorizada dicha factibilidad, para proceder a la remisión del borrador del instrumento (Convenio de Cooperación) a la Coordinación de Asesoría Jurídica para el respectivo dictamen legal previo a su Suscripción, garantizando así el debido proceso institucional.”*

Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGAF-2026-0205-M de 22 de abril de 2026, la CGAF solicitó a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica (en adelante, “**CGPGE**”) que: *“En cumplimiento de la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2022-0007 y dentro del ámbito de sus atribuciones, solicito cordialmente la revisión del informe de viabilidad para el convenio de cooperación entre el SERCOP y el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano.”*

Mediante “Informe de Análisis del Informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción del Convenio Interinstitucional entre el SERCOP y el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano” Nro. DPSE-C-2026-004 (en adelante, “**Informe Técnico de Viabilidad**”) de 27 de abril de 2026, la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación (en adelante, “**DPSE**”) indicó que: *“(…) La Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación, conforme las atribuciones y competencias, y en cumplimiento del Instructivo para regular el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios institucionales que suscriba el servicio nacional de contratación pública ha revisado la información presentada para la justificación de la necesidad institucional de la suscripción del convenio, presentándose la valoración en la tabla a continuación: (...)”.*

En consecuencia, el Informe Técnico de Viabilidad concluyó que: *“A partir de la revisión de la documentación remitida para la suscripción del convenio y considerando la información adicional que respalda el justificativo se concluye que es viable la suscripción del convenio mencionado con el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano. (/) Conforme la recomendación del área solicitante del convenio que indica “Se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegada, aprobar la viabilidad técnica para la suscripción del convenio con el Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano y, una vez autorizada dicha factibilidad, para proceder a la remisión del borrador del instrumento (Convenio de Cooperación) a la Coordinación de Asesoría*

Jurídica para el respectivo dictamen legal previo a su Suscripción, garantizando así el debido proceso institucional.”, se remite el presente informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración del informe jurídico de viabilidad. Se recomienda dar continuidad a este proceso.”

Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2026-0090-M de 28 de abril de 2026, la CGPGE remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (en adelante, “CGAJ”) del SERCOP el expediente del proyecto de convenio, indicando que: *“Conforme la revisión de la información se considera viable se continúe con el proceso de suscripción del convenio, para lo que se adjunta el informe de la revisión del informe técnico e información de soporte referente al convenio con el Instituto Tecnológico Superior Sudamericano.”*

SECCIÓN 1.2: DEL INSTITUTO:

El Instituto Superior Tecnológico Particular Sudamericano de la ciudad de Cuenca, fue fundado en 1995, forma parte del Consejo de Educación Superior CES y está debidamente acreditado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES.

Sus promotores son el señor Máster Carlos Gabriel Pérez Pérez de cédula de identidad No. 1801719087 y la señora Magíster Mónica Elizabeth Vargas Garcés de cédula de identidad No. 1803112661.

LA MISIÓN: Formar Técnicos y Tecnólogos éticamente sólidos y altamente competentes. A través de una educación que fusiona lo tecnológico, lo científico y lo humanista, fomentamos la investigación y la innovación. Preparamos a nuestros graduados para enfrentar los desafíos empresariales y sociales, ofreciendo soluciones innovadoras.

LA VISIÓN: Nos proyectamos como una Institución de Educación Superior líder, reconocida a nivel nacional e internacional por la calidad de nuestros servicios y nuestro compromiso con el desarrollo integral de la comunidad. Buscamos ser un referente en la mejora continua de las organizaciones, promoviendo el cuidado del medio ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales.

SECCIÓN 2.- MARCO JURÍDICO APLICABLE

SECCIÓN 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “CRE”) dispone que la seguridad jurídica: *“(…) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El art. 226 de la CRE expresamente dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El art. 227 ibídem manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

SECCIÓN 2.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES)

El art. 138 de la LOES establece *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.*

El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior”

En el Art. 160 ibídem dispone que *“corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*

En el art. 187 ibídem respecto a los requisitos previos a la obtención del grado académico establece *“(…) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”*.

SECCIÓN 2.3 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El art. 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante, “COA”) dispone que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

El art. 11 del COA dispone que: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*

El art. 14 ibídem consagra el principio de juridicidad, determinando que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (/) La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*

El art. 20 ibídem dispone que: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (/) Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. (/) Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos”.*

El art. 23 ibídem dispone que: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

El art. 67 ibídem dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*

El art. 68 ibídem, respecto a la transferencia de la competencia, prescribe: *“(…) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (…)”.*

El art. 125 ibídem define al contrato administrativo como: *“(…) el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. (/) Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”*

SECCIÓN 2.4 CÓDIGO CIVIL

El art. 1453 del Código Civil (en adelante, “CC”) dispone que: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.” [Énfasis agregado]*

El art. 1454 del CC dispone que: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”*

Por su parte, el art. 1455 ibídem dispone que: *“El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.”*

Igualmente, el art. 1460 ibídem señala que: *“Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquéllas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”*

SECCIÓN 2.5 REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El art. 42 del Reglamento del Régimen Académico de Educación de Educación Superior define a las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel que *“son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. (...)”

El art. 44 ibídem establece “Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”

El art. 71 ibídem establece “La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

- 1. Investigación en educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes- Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. (...)*

En el art 75 ibídem determina que “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES propenderán a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional.”

SECCIÓN 2.6: RESOLUCIÓN NRO. R.I.-SERCOP-2020-0008 DE 5 DE MAYO DE 2020, REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. R.I.-SERCOP-2022-0007 DE 9 DE MAYO DE 2022

El art. 3 de la Resolución Interna Nro. R.I.SERCOP-2020-0008 de 5 de mayo de 2020 (en adelante, “Instructivo”) define al Convenio Interinstitucional como: “(...) el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de los cuales una será el Servicio

Nacional de Contratación Pública. (/) Los convenios regulados por la presente Resolución tendrán por objeto únicamente la coordinación, cooperación mutua y apoyo institucional, para desarrollar de manera planificada, actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos, misión institucional y atribuciones de las partes. (/) Por tanto, se suscribirán únicamente los convenios que sean necesarios para cumplir con atribuciones y responsabilidades de los órganos administrativos de la institución, previstas en los distintos cuerpos normativos. (/) Cuando un convenio institucional involucre la transferencia de recursos públicos o implique erogaciones por parte del SERCOP, se deberá observar lo prescrito en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa pertinente. (/) No se podrá establecer como objeto de los convenios institucionales la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como la ejecución de proyectos de asociaciones público privadas, las contrataciones previstas en los artículos 34 numeral 3, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás modalidades de gestión delegada, que prevea el ordenamiento jurídico ecuatoriano.”

El literal a) del art. 4 del Instructivo define al convenio general como: *“Instrumento jurídico en el cual se estipula, de manera general, la voluntad de establecer un vínculo institucional, las obligaciones de las partes, el alcance y las condiciones de cooperación aplicables a los convenios específicos. Las actividades puntuales que se pretendan desarrollar, a partir de los compromisos acordados en un convenio general, deberán establecerse en un convenio específico.”*

El art. 10 *ibídem* establece las estipulaciones mínimas que deberán contener los proyectos de convenios para celebrarse entre el SERCOP y cualquier entidad del sector público o privado.

Con estos antecedentes y debido a su propia esencia el INSTITUTO y LA EMPRESA, comparten intereses y objetivos tanto para producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, las relaciones interinstitucionales, el mejoramiento de la sociedad, el intercambio académico e investigación científica y están interesadas en establecer posteriormente acuerdos específicos de cooperación, en aspectos culturales, de trabajo, de vinculación con la sociedad, de prácticas pre profesionales, de investigación, de movilidad académica o cualquier otro, con el fin de aportar al cumplimiento de sus metas y objetivos, por lo que, tiene a bien suscribir el presente convenio marco de cooperación institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Sudamericano y el Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de desarrollar programas de prácticas

preprofesionales, investigación, movilidad académica y otras actividades de interés mutuo que contribuyan al fortalecimiento de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS:

Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de otras normativas o posteriores acuerdos, que se entienda asumidas como parte de la misma naturaleza del presente convenio, las partes se comprometen a establecer relaciones interinstitucionales y a lo siguiente:

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio;
- Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente Convenio;
- Designar un administrador en representación de cada parte, que será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio; y,
- Suscribir un Informe final de la gestión realizada al cierre del convenio.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO SUDAMERICANO:

- a) Remitir un listado de estudiantes de pregrado del Instituto, para que acorde con las necesidades del SERCOP, los vincule para que realicen las prácticas preprofesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica;
- b) Designar un tutor académico de prácticas preprofesionales para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el SERCOP;
- c) Planificar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el tutor que designe el SERCOP;
- d) Velar para que los estudiantes de la Universidad que realicen sus prácticas preprofesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del Instituto y del SERCOP;
- e) Poner en conocimiento de los practicantes que entre ellos y el SERCOP no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo o la Ley Orgánica del Servicio Público, sino que será de naturaleza estrictamente académica regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior; y, demás normativa interna de las Universidades e Institutos de Educación Superior.
- f) Coordinar de acuerdo con la disponibilidad institucional los laboratorios o talleres que se requieran para el desarrollo de las tareas previstas en el respectivo plan de trabajo aprobado para la ejecución del presente convenio con la colectividad, a través de un docente tutor o supervisor institucional.
- g) Mantener actualizada la información de sus carreras: Diseño Gráfico, Desarrollo de Software, Turismo, Enfermería, Gastronomía, Administración del Talento Humano, Contabilidad y Asesoría Tributaria, Electricidad, Marketing Digital y Negocios, Redes y Telecomunicaciones, y las carreras que están por aperturar

como son: Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación con itinerario en Sistemas Robotizados, Tecnología Superior en Electrónica con itinerario en Automatización y Control Industrial, Tecnología Superior en Electricidad y Potencia con itinerario en Energías Renovables así como con las Coordinaciones de Vinculación con la Comunidad y prácticas pre profesionales, de Educación Continua, de Investigación u otras coordinaciones; así como de cualquier otra actividad, que requiera el SERCOP; y,

- h) Designar un responsable de Coordinación para el presente convenio.

OBLIGACIONES DEL “SERCOP”:

- a) Comunicar a el Instituto el requerimiento de practicantes;
- b) Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por el Instituto para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica;
- c) Designar un tutor institucional de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales llevadas a cabo por estudiantes del Instituto;
- d) Garantizar que los estudiantes del Instituto efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades del SERCOP conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes;
- e) Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente;
- f) Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que puedan desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en el SERCOP;
- g) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional;
- h) Suscribir con cada practicante un convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales (en adelante, “**Convenio Individual**” o “**Convenio de Prácticas**”), mismo que no generará relación laboral de ninguna naturaleza; y, que contendrá al menos las actividades a desarrollar, el tiempo de la práctica (máximo 6 meses), número de horas diarias de práctica (máximo 6 horas diarias), y horarios en que asistirá a las prácticas;
- i) Detallar las actividades que los practicantes van a realizar en el SERCOP, mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante;
- j) Incorporar al practicante exclusivamente a proyectos ligados en los procesos administrativos del SERCOP; por lo que, bajo ningún concepto, serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores;
- k) El SERCOP reconoce que al practicante no le corresponderá cubrir ningún costo relacionado con los gastos asociados a cualquier salida oficial, visita de campo o

misión institucional a la que se le instruya que asista. En cualquier salida oficial, visita de campo o misión institucional en la que el estudiante participe, deberá estar acompañado de un funcionario del SERCOP;

- l) Informar al Instituto respecto de las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante;
- m) Comunicar, a través de un informe, al Instituto el incumplimiento de las actividades asignadas al practicante;
- n) Facilitar el acceso del personal del Instituto para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante;
- o) Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas.
- p) Designar a un responsable de Coordinación para el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan y se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales, slogan o en general, signos distintivos de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

Las obras creadas por estudiantes, practicantes o docentes proporcionados por el Instituto, en cualquier actividad realizada, como proyectos de investigación o innovación, trabajos de titulación, artículos académicos u otros análogos, en virtud de las relaciones interinstitucionales, vinculación con la sociedad, prácticas y pasantías pre profesionales, serán de titularidad del autor o autores. Sin embargo, el Instituto y “SERCOP”, tendrán una licencia, gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Las obras en colaboración generadas a partir del trabajo unitario por parte de estudiantes, practicantes o docentes proporcionados por el Instituto; y, servidores públicos del SERCOP se regirán a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (en adelante “Código Ingenios”). Para lo cual, la titularidad de los derechos sobre las obras, en lo generado por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá al “SERCOP”; por tanto, para su divulgación y modificación se requerirá el consentimiento del servidor público autor de la obra y del “SERCOP”. Para las obras en colaboración divisible e indivisible, salvo convenio específico o pacto en contrario, se observará lo establecido en el Código Ingenios.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Toda información que se proporcione a estudiantes, practicantes o docentes; y, servidores públicos por parte del Instituto y/o por parte del “SERCOP”, para el desarrollo de cualquier actividad realizada, como proyectos de investigación o innovación, trabajos de titulación, artículos académicos u otros análogos, en virtud de las relaciones interinstitucionales, vinculación con la sociedad, prácticas y pasantías pre profesionales y, en general, proporcionada en virtud al objeto del presente convenio, será de absoluta

confidencialidad. Por lo cual, los estudiantes, practicantes o docentes proporcionados por el Instituto; y, servidores públicos del “SERCOP” no podrán revelar la misma a terceros ajenos al presente convenio; siendo así que las partes se comprometen a utilizar los mecanismos e instrumentos que consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de la confidencialidad de la información.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, o de sus dependientes y personal proporcionado en virtud del presente convenio, la parte afectada procederá a imponer las sanciones correspondientes conforme sus reglamentos y normativa interna, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan de acuerdo con el daño producido.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, por un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovado automáticamente por un período igual al de su suscripción, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario con al menos treinta días de antelación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN:

Para el cumplimiento, seguimiento, y comunicaciones para solventar situaciones que se deriven del presente Convenio, cada institución designará un Administrador, encargados de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos adquiridos por las partes en el presente documento, quienes se encargarán de revisar y evaluar periódicamente sobre los avances, logros y dificultades en la implementación de las actividades, incluyendo recomendaciones de mejora; y, de informar al concluir el plazo del presente instrumento el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento del mismo.

DEL SERCOP:

Por el SERCOP se designa en calidad de administrador a la Mgs. Paola Viviana Maldonado Muñoz, o quien hiciera las veces de Director/a de Administración del Talento Humano de la referida entidad.

DEL INSTITUTO:

Por parte del Instituto se designa a la Magíster Jessenia Cabrera Molina, o quien hiciera las veces de Coordinador de Vinculación de la referida entidad.

Los Administradores deberán presentar un informe de ejecución del Convenio trimestralmente, los cuales serán entregados en los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la terminación de cada trimestre de acuerdo al Cronograma que se emita en el marco de este Convenio. El primer informe de ejecución deberá entregarse de acuerdo al Cronograma que se realice en el marco de este Convenio.

A la terminación del Convenio deberán presentar un Informe de Cierre, de conformidad a lo estipulado en el presente Convenio.

A más de las obligaciones estipuladas en las demás cláusulas del Convenio, los Administradores del Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del Convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del Convenio entre las partes, de conformidad a lo estipulado en el presente Convenio.
- d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, cuando sea pertinente.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
- g) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva ampliación, adenda, o terminación.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando de manera inmediata a la otra parte, y sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio, Adenda Contractual o la suscripción de un nuevo Convenio. Sin perjuicio de ello, la notificación de cambio de personal se adjuntará al presente Convenio.

Con el fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio, el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

Las partes crearán los mecanismos de colaboración bilateral pertinentes y convendrán las condiciones de realización, de modo tal que permitan ejecutar los objetivos que se propongan; efectuando el seguimiento de los compromisos y evaluando los resultados

Para la ejecución del presente Convenio y de las actividades programadas para la consecución del objeto, cada una de las partes intervinientes nombraron los administradores respectivos.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN:

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- 1. Por cumplimiento del objeto del convenio
- 2. Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo
- 3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas
- 4. Por mutua voluntad de las partes.
- 5. Por disolución de la persona jurídica.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el convenio se dará por terminado de manera unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN LABORAL:

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de este Convenio. Por lo expuesto, ni el SERCOP ni el Instituto contrae obligaciones o vinculación laboral o civil, ni relación de dependencia directa e indirecta con el personal que la contraparte requiera a contratar para la ejecución del convenio o que actualmente desempeñe funciones en la contraparte para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El responsable del tratamiento, el Instituto, y el destinatario, SERCOP, acuerdan que el destinatario recibirá datos personales por parte del responsable de tratamiento, los cuales destinará para sus propios fines con sus propios medios de tratamiento para sus propios intereses, sin que actúe como encargado del tratamiento del responsable. El destinatario es responsable del tratamiento de los datos personales una vez que los reciba.

SECCIÓN 11.1. OBJETO DEL TRATAMIENTO

El responsable del tratamiento, el Instituto, y el destinatario, Servicio Nacional de Contratación Pública, acuerdan que el destinatario recibirá datos personales por parte del responsable de tratamiento, los cuales destinará para sus propios fines con sus propios medios de tratamiento para sus propios intereses, sin que actúe como encargado del tratamiento del responsable. El destinatario es responsable del tratamiento de los datos personales una vez que los reciba.

SECCIÓN 11.2. FINALIDAD DE TRATAMIENTO

La transferencia o comunicación de datos personales tiene como finalidad garantizar la correcta gestión administrativa de los estudiantes del Instituto durante su permanencia en el SERCOP. Este tratamiento de información se limita estrictamente a los siguientes propósitos institucionales:

- Gestión de Identidad Digital: Tramitar la habilitación de accesos a las diversas plataformas internas necesarias para el desarrollo de sus actividades, así como proceder con su desactivación oportuna al concluir el periodo de prácticas.
- Cumplimiento del Marco Interinstitucional: Mantener un registro actualizado y veraz que permita evidenciar formalmente el cumplimiento de las obligaciones y metas establecidas en el convenio de cooperación entre ambas instituciones.

- Acompañamiento y Control: Asegurar la trazabilidad del proceso de formación práctica, garantizando que el uso de los recursos institucionales se realice bajo los estándares de seguridad y normativa vigente.

SECCIÓN 11.3. DATOS PERSONALES INVOLUCRADOS

Las categorías de datos personales objeto del presente contrato son las siguientes:

3.1. Básicos:

- Nombres y apellidos
- Número de cédula
- Correo electrónico
- Número de celular
- Semestre
- Contacto de emergencia

3.2. Especiales:

- Ubicación
- Persona con discapacidad
- De poseer Enfermedad catastrófica
- Tipo de sangre

SECCIÓN 11.4. RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE DE TRATAMIENTO EMISOR

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales el responsable del tratamiento declara que previo a la transferencia o comunicación de datos personales ha solicitado y cuenta con el consentimiento de todos los titulares de datos personales quienes han autorizado de manera libre y explícita que se realice la transferencia o comunicación de datos personales.

Asimismo, el responsable del tratamiento declara que cuenta con todas las medidas de seguridad de carácter físicas, organizativas, administrativas, jurídicas y técnicas para proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en tránsito.

En este sentido, el responsable del tratamiento reconoce que será responsable de cualquier vulneración que puedan sufrir los datos personales mientras se encuentren siendo transferidos o comunicados.

SECCIÓN 11.5. RESPONSABILIDAD DEL DESTINATARIO

El destinatario asume plena responsabilidad por los datos personales que reciba del responsable del tratamiento y, entiende que, al momento de recibir los datos se convierte de manera inmediata en responsable de tratamiento de datos personales y deberá cumplir con las normativas de protección de datos personales vigentes en Ecuador. Una vez recibida la información el destinatario se compromete a legitimar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales cada uno de los

tratamientos de datos personales que realice para cada una de sus finalidades específicas correspondientes.

El destinatario es responsable de:

- Garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales recibidos.
- Cumplir con todas las obligaciones legales relacionadas con la protección de los derechos de los titulares de los datos.
- Asumir la responsabilidad por cualquier uso no autorizado o indebido de los datos personales que reciba.

SECCIÓN 11.6. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

El destinatario se compromete a mantener la confidencialidad de los datos personales y a adoptar las medidas físicas, jurídicas, técnicas, administrativas y organizativas de seguridad necesarias para protegerlos contra accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas o destrucción.

SECCIÓN 11.7. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

En caso de que el destinatario requiera transferir los datos personales a terceros (dentro o fuera de Ecuador), se compromete a cumplir con la legislación vigente y a garantizar que dichos terceros ofrezcan un nivel adecuado de protección de los datos personales. El destinatario deberá obtener la autorización previa de cada titular de datos personales.

SECCIÓN 11.8. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

El destinatario se compromete a respetar los derechos de los titulares de los datos personales, tales como el derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, a no ser objeto de decisiones parcialmente o automatizadas, y los demás derechos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

SECCIÓN 11.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Tanto el responsable como el destinatario son responsables de establecer el periodo de conservación de cada uno de los datos personales objeto de tratamiento y, de dar efectivo cumplimiento al principio de información en los términos establecidos en la normativa vigente de protección de datos personales de Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes acuerdan que cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo; derivado o relacionado con el Convenio, incluyendo, pero no limitándose a: la existencia, validez, suscripción, interpretación, aplicación, ejecución, modificación, cumplimiento, resolución, terminación o eficacia se resolverán a través de los siguientes mecanismos

que se activarán secuencialmente, y en este orden: (1) Solución Amistosa o Directa entre las partes; (2) Mediación; y, (3) Acción Judicial.

a. SOLUCIÓN AMISTOSA O DIRECTA

- i. Las partes tratarán de resolver cualquier controversia de manera amistosa a través de comunicaciones directas entre los administradores del convenio o la/s persona/s que para el efecto designen. Cualquier comunicación tendiente o relativa a una posible controversia deberá enviarse de conformidad a lo estipulado en la Cláusula XVI.
- ii. La comunicación deberá expresar con claridad el o los puntos o temas para discusión, la relación de los hechos, los argumentos y documentos que los sustentan y la pretensión concreta a la que aspira. La parte requerida se encuentra obligada a fijar su posición, siguiendo los puntos esgrimidos por la otra parte, dentro de los diez (10) días plazo de recibida la comunicación citada en el párrafo anterior.
- iii. Con la presentación de la comunicación directa y la contestación de la otra parte quedará trabada la discusión directa, la que deberá sustanciarse en por lo menos dos (2) reuniones presenciales o virtuales, con fecha y hora acordados por las partes. Las reuniones deberán inexorablemente apuntar a conciliar las posiciones enfrentadas, buscando fórmulas de entendimiento.
- iv. De las reuniones celebradas se elaborará un acta simple la misma que será redactada y suscrita por un secretario ad-hoc designado por las partes de mutuo acuerdo en la que constarán puntos de discusión y acuerdos totales o parciales a los que arriben las partes. La falta de acuerdo de las partes implicará el agotamiento de la instancia.
- v. En caso de llegarse a un acuerdo total en la primera reunión, se dejará constancia en el acta, la cual será remitida a las partes para su revisión y aceptación.
- vi. Cuando una de las partes requiera a la otra con una comunicación directa en los términos descritos en el numeral 1 y no recibiera respuesta en un término de quince (15) días plazo, podrá acudir directamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo estipulado en la sección siguiente.

b. MEDIACIÓN

- i. En caso de que las partes no logren resolver la controversia de manera amistosa, de acuerdo al literal a), se someterán a mediación administrada por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- ii. En caso de que, por cualquier causa no fuera posible someter la controversia al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, la parte solicitante podrá someterlo a cualquier Centro de Mediación acreditado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

- iii. El reglamento aplicable a la mediación será el reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud ante el Centro.
- iv. La mediación se llevará a cabo por un (1) mediador, de la Lista Oficial de Mediadores registrados en el Centro. La forma de designación del mediador será la establecida en el reglamento.
- v. En cualquier caso, las partes acuerdan que el procedimiento de mediación se sujetará a las siguientes reglas fundamentales:
 - El procedimiento será confidencial.
 - El Mediador deberá tratar la información y documentación que las partes le entreguen con la más estricta confidencialidad y reserva. No podrá hacer uso de la información o los documentos suministrados por las partes en cualquier actividad ajena a la mediación, ni siquiera con fines pedagógicos, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de ambas partes.
 - Las partes no podrán presentar en cualquier procedimiento judicial o arbitral, sea que se encuentre relacionado al presente Convenio o sea ajeno a este, declaración o prueba de cualquier naturaleza relativa a:
 - Las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las partes en la mediación respecto de un posible arreglo de la disputa;
 - Las declaraciones efectuadas o los hechos reconocidos por alguna de las partes durante las audiencias de mediación;
 - Las propuestas formuladas por el mediador o cualquiera de las partes;
 - El hecho de que una de las partes se hubiera declarado dispuesta a aceptar un arreglo propuesto por el mediador; o,
 - Cualquier documento preparado únicamente a efectos del procedimiento de mediación.
 - Se podrán usar las herramientas tecnológicas más adecuadas para el correcto manejo de la mediación, incluyendo el uso de herramientas de videoconferencia, siempre que mantengan la confidencialidad. Su uso requerirá el acuerdo de las partes.
 - El uso de cualquier herramienta de Inteligencia Artificial en el marco de la mediación, sea generativa, predictiva o de cualquier naturaleza, requerirá la aceptación previa, expresa y por escrito de ambas partes. En la solicitud de autorización se deberá indicar la herramienta cuyo uso se pretende, el o los documentos que se pretendan cargar, generar o corregir y adjuntarse los términos de uso actualizados.

- El Mediador no podrá usar ninguna herramienta de Inteligencia Artificial sin contar con dicha autorización en los términos pactados en esta cláusula. El silencio de una de las partes al uso de la herramienta deberá entenderse como negativa a su uso.
- Cualquier uso no autorizado de una herramienta de Inteligencia Artificial o herramienta tecnológica referida en los numerales precedentes será motivo de remoción del mediador del procedimiento, sin perjuicio de cualquier acción legal que las partes o el Centro inicien. En particular, las partes señalan que constituye el uso no autorizado cualquiera de las siguientes conductas, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza se encuentren comprendidas en la presente cláusula:
 - Cualquier uso de una herramienta no autorizada por las partes;
 - Cualquier uso de una herramienta que se desvíe o exceda de la autorización conferida por las partes;
 - Cualquier uso de una herramienta puesta en su conocimiento posterior a su uso por parte del mediador; o,
 - Cualquier uso de una herramienta para encubrir el uso de otra herramienta no autorizada o no informada.
- La autorización de uso de una herramienta concedida por las partes no debe entenderse como una autorización a reemplazar el juicio o criterio del Mediador, ni de otorgar a la herramienta facultades que le correspondan únicamente al mediador de acuerdo con la Ley.
- Si habiéndose notificado a una de las partes esta se negara a la mediación, no asistiera a las sesiones a las que se la ha invitado o un acuerdo resultara infructuoso, se suscribirá el acta de imposibilidad de mediación o acta de imposibilidad de acuerdo según corresponda.

c. ACCIÓN JUDICIAL

- i. Si producto del procedimiento de mediación descrito en la sección precedente, todavía existiera la controversia, esta se la ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o electrónico enviado a las Partes a las siguientes direcciones:

SECCIÓN 1: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR SUDAMERICANO

Dirección: Calle Simón Bolívar 1-62 y Manuel Vega (esquina)
Sede: Cuenca, Azuay, Ecuador
Teléfono: (07) 283-8323
E-mail: vinculacion@sudamericano.edu.ec

SECCIÓN 2: SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental Financiera, Bloque Amarillo, Piso 7
Ciudad: Quito, Pichincha, Ecuador
Teléfono: 2244 0050, Ext: 1360
E-mail: talentohumano@sercop.gob.ec / cinthya.espin@sercop.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo de manera electrónica.

La vigencia del presente convenio será a partir de la última firma electrónica inserta.

**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO PARTICULAR
SUDAMERICANO DE LA CIUDAD
DE CUENCA**

**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA –
SERCOP**

Mst. Carlos Gabriel Pérez Pérez
**RECTOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO
PARTICULAR SUDAMERICANO**

Mgs. María Fernanda Parra Astudillo
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA**